



SANTA FE

DECRETO 3191/2001 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Convenio entre el Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario.
Del: 16/11/2001; Boletín Oficial 29/11/2001

VISTO:

El expediente n° 00501-0037.357-3 del S.I.E. por el que se gestiona la aprobación del convenio celebrado en fecha 16/2/98 entre el Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario y su modificatorio, suscripto el 22/5/01; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Salud y Medio Ambiente concurrió a la celebración de los mismos en representación de la Provincia de Santa Fe, según lo dispuesto en el artículo 11°, inciso b), parágrafo 7, última parte, de la Ley n° 10.101;

Que mediante el citado acuerdo se convino que en los servicios asistenciales de esta provincia que adhieran al mismo, se desarrollen asignaturas de los años 5° y 6° de la carrera de Medicina, pudiendo ampliarse a 4° año en el futuro;

Que compartiendo el objeto y los términos de lo acordado, se estima procedente su homologación, quedando supeditado el perfeccionamiento del convenio a la aprobación del Poder Legislativo, de conformidad con lo prescripto por el artículo 72°, inciso 12), de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°- Apruébase, ad-referéndum del Poder Legislativo, el convenio y su modificatorio, celebrados entre el Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario, en fechas 16/2/98 y 22/5/01, e inscriptos en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales el 26/6/01, con los nros. 1417 y 1418, Folios 210 y 211, Tomo III, respectivamente, cuyas copias en tres (3) folios se agregan e integran el presente.

Art. 2°- Refrédase por los señores Ministros de Salud y Medio Ambiente, de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia y Culto.

Art. 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

REUTEMANN - PAROLA - MERCIER - DOMINGUEZ

ANEXO

CONVENIO No 1417
Registrado en fecha 26/06/200
al folio 210 Tomo 177
en el Registro de Tratados, Convenios y
Demarcación de Jurisdicciones.



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - UNIDADES DOCENTE ASISTENCIALES -

Entre el Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe en adelante, LA PROVINCIA, representada en este acto por el Sr. Ministro Dr. Oscar Rubio Galli, por una parte; y la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.R., en adelante LA FACULTAD, representada por el Sr. Decano Dr. Juan M. Marro, por la otra, convienen lo siguiente:

PRIMERO: La Provincia y la Facultad acuerdan que en los Servicios Asistenciales de la Provincia de Santa Fe que adhieran al presente Convenio, se desarrollen asignaturas de 5to. y 6to. Año de la carrera de Medicina; pudiendo ampliarse a 4to. año en el futuro.

SEGUNDO: Dichas asignaturas se desarrollarán según los sistemas de Unidades Docente-Asistenciales (UDA), Extensiones de Cátedra (EC) y otros que se consideren adecuados bajo las condiciones que se consignan mas adelante.

TERCERO: Son Ojetivos de las UDA y las EC:

- Incorporar la enseñanza de grado de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNR a los Servicios Asistenciales de la Provincia de Santa Fe que adhieran al presente documento.
- Mejorar la relación docente-alumno-paciente de la Facultad de Ciencias Médicas.
- Aprovechar las vocaciones y aptitudes docentes del cuerpo médico de los efectores de salud provinciales que se incorporen a la enseñanza de grado mediante este régimen.
- Ampliar la integración docente asistencial en los mismos.
- Contribuir a la jerarquización académica de los servicios incorporados mediante el aporte de nuevas actividades docentes y de investigación.

CUARTO: Los Servicios donde se establezcan las EC constituyentes de las UDA serán aprobados, previa evaluación, por las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas, quien ejercerá un control académico periódico sobre los mismos.

QUINTO: La dirección de las UDA estará a cargo de un cuerpo colegiado -Consejo Coordinador Académico- que desarrollará sus funciones donde las circunstancias lo aconsejen, y que servirá de nexo con la Facultad. El mencionado Consejo tendrá a su cargo la resolución de cuestiones académico-administrativas regionales relativas al funcionamiento de las UDA exclusivamente, haciendo cumplir las normativas vigentes de las instituciones firmantes y las Resoluciones de sus respectivos órganos de gobierno.

1. De las funciones del CUERPO COLEGIADO- Consejo Coordinador Académico:
 - a. El control de gestión en los diversos aspectos: docente, asistencial, de investigación y de extensión, relativos al cumplimiento de los objetivos enunciados.
 - b. Asegurar el cumplimiento del presente Convenio
 - c. Asegurar la constitución reglamentaria de las Mesas Examinadoras y prevenir el movimiento necesario de docentes para el normal desenvolvimiento de los exámenes.
 - d. Asegurar el cumplimiento de las rotaciones de los grupos de estudiantes.
 - e. Contribuir a coordinar a través de los respectivos Departamentos, que la enseñanza de las asignaturas en las UDA se haga de acuerdo a las normas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas.
 - f. Oficiar de nexo con la Facultad, informando de inmediato cualquier anomalía en el funcionamiento de las UDA
 - g. Elevar para su evaluación la Memoria Anual de sus actividades al Consejo Directivo de la Facultad y a la Cátedra Titular correspondiente a cada EC.
 - h. Elegir al Director de la UDA entre los Responsables de EC.
2. De los miembros que componen el Consejo Coordinador Académico:

El Consejo Coordinador Académico de la Unidad Docente estará integrado por un Director elegido por los integrantes del Consejo Coordinador Académico y que debe ser responsable de Extensión de Cátedra , y por los siguientes consejeros:

 - a. Consejeros Representantes del Gobierno de la Provincia: - Director/es o Representante/s de la Dirección del Hospital y su área programática, su número será de un número mínimo de uno y un máximo de cuatro de acuerdo a las necesidades de la UDA.
 - b. Igual número de Consejeros Responsables de Extensiones de Cátedras
 - c. Un Consejero estudiantil por año de cursado.
3. De la duración del mandato de los Integrantes del Consejo Coordinador Académico
 - a. El Consejero Director cuatro años,
 - b. El/los Consejero/s Representante/s del Ministerio y/o Hospitales mientras permanezcan en sus respectivos cargos, y/o designaciones.
 - c. El /los Consejero/s Titular/s de Extensión/es de Cátedra, cuatro años;
 - d. El Consejero estudiantil, un año;

Serán renovados:

 - a. Los Consejeros responsables de EC: por mitades cada dos años si fueran más de uno.
 - b. El Consejero Estudiantil cada año.

SEXTO: Las distintas EC estarán a cargo del docente que la Facultad designe al efecto, designación que deberá recaer preferentemente en la persona del Jefe de Servicio respectivo con categoría de miembro ordinario de la docencia superior de la facultad, o de un docente autorizado. De no ser factible dicho supuesto, el responsable de la EC no tendrá relación jerárquica ni de subordinación con el Jefe del Servicio en los aspectos relativos a la docencia, debiendo efectuar la distribución del tiempo mediante acuerdo con el Jefe respectivo.

SEPTIMO: Para ser docente de la UDA deberá contar con el aval de la Cátedra Titular, del Departamento respectivo y de la dirección de la Escuela de Medicina de la Facultad. La propuesta de designación deberá efectuarse conforme las normas vigentes en la Facultad. Los docentes responsables de EC en calidad de Profesores Titulares, Asociados y/o Adjuntos, serán seleccionados de acuerdo a concursos según las normas vigentes en la Facultad.

OCTAVO: La Facultad podrá movilizar docentes de su planta hacia establecimientos de la Provincia, en la medida de sus posibilidades, a pedido de la UDA y previo acuerdo de los respectivos Comités de Docencia e Investigación (CDI), según las necesidades. El número de docentes de la UDA deberá ser adecuado al número de alumnos que reciba, el cual será fijado de común acuerdo entre el Consejo Coordinador y el CDI correspondiente

NOVENO: La Provincia se compromete a promover la adecuación de los ambientes físicos y elementos necesarios para la enseñanza y para el normal funcionamiento de la UDA o EC.

DECIMO: La Facultad se compromete a realizar en los niveles correspondientes las gestiones conducentes a la incorporación al régimen de carrera Docente de los Docentes integrantes de la UDA.

DECIMO PRIMERO: La Facultad es la única responsable legal de la conducción y de los resultados de la Docencia impartida, quedando ampliamente facultada para controlar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación final de los Alumnos se desarrollará según las siguientes pautas, conforme lo acuerden la Cátedra Titular con las UDAS, a través de su cuerpo Colegiado:

a. Los alumnos podrán rendir el examen final ante el Tribunal examinador local de la UDA., si éste estuviera integrado , por Un Profesor Titular, Asociado, o Adjunto y su selección haber sido realizado conforme a las normas vigentes en la Facultad.

b. Los alumnos podrán rendir examen final de la Asignatura correspondiente en la Cátedra Titular, a cuyos efectos se incorporarán al Tribunal examinador los Docentes a cargo de la EC

DECIMO SEGUNDO: El contenido de las Asignaturas dictadas en las EC será el programa oficial de las Cátedras Titulares, cumpliendo un Plan Docente equivalente en cuanto al número de horas que se aplique a la enseñanza teórica y práctica respetando los principios básicos de la libertad de Cátedra.

Las EC deberán mantener dependencia íntima con las Cátedras Titulares de las cuales recibirán las instrucciones correspondientes. A su vez, a fin de lograr una mayor integración, los Docentes de las EC. deberán concurrir como mínimo en una oportunidad por Ciclo Académico a la Cátedra Titular.

DECIMOTERCERO: La validez de este acuerdo será de un año a partir de su firma, renovable automáticamente. Las partes podrán rescindir y/o resolver el presente con o sin expresión de causa, notificando a la otra en forma fehaciente con noventa días de antelación, no dando lugar bajo ninguna circunstancia a indemnización alguna entre las partes.

DECIMO CUARTO: A los fines del presente acuerdo la Provincia fija su domicilio en calle Juan de Garay 2800 de la ciudad de Santa Fe, la Facultad en calle Santa Fe 3100 de la ciudad de Rosario.

Previa lectura, y en muestra de conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Rosario a los 16 días del mes de FEBRERO de mil novecientos noventa y ocho.



ANEXO AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE Y LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - UNIDADES DOCENTES
ASISTENCIALES, celebrado el 16 de febrero de 1998 en la
ciudad de Rosario

PRIMERO: Modificase el articulo noveno y décimo del CONVENIO
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y LA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
ROSARIO - UNIDADES DOCENTES ASISTENCIALES, los que quedarán
redactados de la siguiente manera:

NOVENO: LA PROVINCIA se compromete a promover la
adecuación de los ambientes físicos y elementos necesarios
para la enseñanza y para el normal funcionamiento de la
Unidades Docentes Asistenciales. Asimismo se compromete a
pagar las horas cátedra, de los docentes de Unidades Docentes
Asistenciales y Extensiones de Cátedra.

DÉCIMO: LA FACULTAD se compromete a realizar en
los niveles correspondientes las gestiones conducentes a la
incorporación al régimen de carrera Docente de los Docentes
integrantes de la UDA, a cuyos efectos la remuneración y
estipendios de los mismos se encontrarán a cargo de LA
PROVINCIA.

SANTA FE, 22 de mayo de 2001.-

DR. CARLOS ...
MINISTRO DE SALUD Y CONSUMO

R. CHIARA

[Signature]